

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

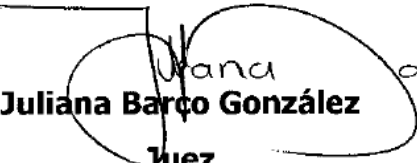
Medellín, tres de agosto de dos mil veinte

Radicado: 2020-00006

Decisión: No acepta renuncia al endoso en procuración

Toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 658 del Código de Comercio *"El endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante..."*, previo a aceptar la renuncia al endoso en procuración que formula la abogada Sandra Patricia Orozco Seña, se le requiere para que se sirva cumplir con la carga que le es impuesta por el inciso 4º del artículo 76 del Código General de Proceso, allegando al Despacho la comunicación enviada al endosante en el sentido de dar por terminada la facultad de cobro que le fue conferida.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, 4 de agosto de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°49__, fijados a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
